



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 52408 de 26.08.2013
 R-365-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 170

Reclamo N° 1960 de 11.12.2012,
 Aduana Valparaíso.
 DIN N° 5020246451-0 de 23.08.2011
 Resolución de Primera Instancia N° 487
 de 14.08.2013
 Fecha de notificación 21.08.2013

Valparaíso, 22 MAYO 2014

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas treinta y dos (32) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

La apelación del recurrente de fs. treinta y seis (36) y siguiente, en la que alega principalmente respecto a la acción fiscalizadora del servicio de Aduanas, señalando que ésta debe haberse producido dentro del plazo de un año conforme el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas.

Que, el plazo de un año conforme lo establece el artículo 92 de la Ordenanza, es para formular cargos.

Que, conforme lo señalado en el artículo 170 de la Ordenanza de Aduanas, la responsabilidad por actos u omisiones penados por esta Ordenanza, prescribe en el plazo de tres años.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.



[Handwritten signature of Gonzalo Pereira Puchy]

Juez Director Nacional
GONZALO PEREIRA PUCHY
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

27.08.13

14.10.2013 por 60
 Valparaíso/Chile
 R-365-13(2) 2200545
 Fax (32) 2254031





Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Regional Aduana Valparaíso
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Unidad de Controversias

RECLAMO N° 1960/2012

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 487

VALPARAÍSO,

14 ABO. 2012

VISTOS: El formulario de Reclamación N° 1960 de 11.12.2012 interpuesto por el Agente de Aduanas señor Juan León V., por cuenta de los señores QUIMICA RHENIUM LTDA., RUT 89.730.300-0, mediante el cual presenta reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, a la Denuncia N° 610.151/12.11.2012 por errónea clasificación arancelaria de mercancía amparada por la D.I. N° 5020246451-0, de fecha 23.08.2011 de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante D.I. N° 5020246451-0, de fecha 23.08.2011, se solicitó a despacho en el ítem N° 1 la cantidad de 19.886,00 KN de alcohol primario etoxilado SAFOL 236E2 líquido, de uso industrial con un valor CIF total de US\$ 60.254,58

2.- **QUE** el recurrente señala lo siguiente:

-La acción fiscalizadora de la Aduana expiraba el 23.08.2012, en consecuencia la revisión a posteriori practicada con fecha 12.11.2012 se encuentra fuera del plazo consagrado en el artículo 92 de las Ordenanza de Aduanas y por ende prescrita.

3.- **QUE** a fojas 9, se adjunta fotocopia de Factura Comercial N° 7018335 de fecha 07.11.2011 de firma SASOL NORTH AMERICA INC., de U.S.A.

4.- **QUE** a fojas 16 a 20, se adjuntan fotocopias de Hojas de datos de seguridad del producto SAFOL 236E2, que señalan las características técnicas del producto indicado en este expediente.

5.- **QUE** a fojas 22, se anexa Oficio Ordinario N° 1538, de fecha 13.12.2012 emitido por el fiscalizador informante quien señala que en revisión documental a posteriori se constató error en la clasificación de ítem 1, donde dice: 3402.1190 " debe decir: 3402.1390 "Los demás agente de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor, de carácter no iónico", de conformidad a lo señalado en Hoja de Seguridad que se adjunta, donde se especifica que se trata de una mezcla de alcoholes de 10 a 16 átomos de carbono por molécula, que ha sido objeto de un proceso de etoxilación, lo que le confiere el carácter de no iónico. Con referencia a la prescripción de la denuncia indica que la Ordenanza de Aduanas en su artículo 170 expresa "La responsabilidad por los actos u omisiones penados por esta Ordenanza, prescribe en el plazo de tres años".

6.- **QUE** a fjs. 23 y 24 por Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 380, ambos de fecha 08.04.2013, se notificó la causa a prueba en razón de existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

7.- **QUE** el despachador responde la Causa a Prueba dentro de los plazos legales y señala con respecto a la extemporaneidad de la Denuncia que tiene asidero legal en la Causa Rol 6934 fallada por la I. Corte Suprema donde se señala que "La acción Fiscalizadora del Servicio Nacional de Aduanas se encontraba prescrita de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 92° de la Ordenanza de Aduanas".



Valparaíso/Chile
 Teléfono: (56) 2200750
 Fax: (56) 2285762



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

8.- **QUE** a fojas 27, se resuelve decretar como medida para mejor resolver oficiar al Laboratorio Químico de la D.N.A., para resolver discrepancia de clasificación que afecta a la mercancía amparada por D.I. N° 5020246451-0, de fecha 23.08.2011, considerando su composición o estructura química.

9.- **QUE** a fojas 29 se adjunta Informe N° 23, de 30.05.2013, acerca del "ALCOHOL PRIMARIO ETOXILADO SAFOL 236E2", que se describe como un agente de superficie orgánico no iónico, clasificado en el ítem arancelario 3402.1300 (arancel vigente).

De acuerdo a las Notas Explicativas de la Pda. 34.02 que considera los agentes de superficie orgánicos, excepto el jabón, se describe los tipos de agentes de superficies, los cuales poder ser: aniónicos, catiónicos, no iónicos, afolitos.

En el numeral 3) de dicho apartado, se describe a los agentes de superficie orgánicos no iónicos: "No produce iones en solución acuosa. La solubilidad en agua se debe a la presencia en su molécula de grupos funcionales con una gran afinidad por el agua. Se trata principalmente de condensados de alcoholes grasos, de ácidos grasos o de alquilfenoles con óxido de etileno o etoxilados de amidas de ácidos grasos".

10.- **QUE** de conformidad a lo expresado en el artículo 170 de la Ordenanza de Aduanas, la responsabilidad por actos u omisiones penados por esta Ordenanza, prescribe en el plazo de tres años, por lo cual no es procedente la prescripción indicada por el despachador con relación a la formulación de la Denuncia N° 610151/2012.

11.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia conforme al análisis expresado por el Subdepartamento Laboratorio Químico de la D.N.A., el Arancel Aduanero y las Notas Explicativas determinará confirmar la Partida 3402.1390 señalada en la Denuncia N° 610.151/2012 por corresponder al arancel vigente a la fecha de aceptación de la DIN N° 5020246451-0 de 23.08.2011.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- **CONFIRMASE** la Denuncia N° 610.151, de fecha 12.11.2012 de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IVA/AAC/FOC/ACP

Plaza W. Wright 144
Valparaíso, Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763

IRIS VICENCIO APPIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso

